

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ACAYUCAN, VERACRUZ**  
**DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Silvia Elena Herrera Santiago, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	011590

Documentales recibidas mediante buzón judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y a los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup>, Tercero<sup>5</sup> y Quinto<sup>6</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **formese y registrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Ejecutivo y Secretaría de Finanzas y Planeación, entre otras autoridades, todas de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya (sic) emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales, aportaciones**

<sup>1</sup> **Considerando TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>2</sup> **Considerando CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup> **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e-firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>6</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

federales, fideicomiso bursátil y/o programa de bursatilización y fondo metropolitano, que le corresponden al Municipio de Acayucan, Veracruz.

**Por el concepto de Bursatilización:**

**a.-** Recursos del Programa de Bursatilización y/o fideicomiso bursátil del ejercicio 2016, por la cantidad de \$1,167,698.50 (Un millón ciento sesenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), del ejercicio presupuestal 2016.

**Por el concepto de Ramo General 023, y en lo particular a:**

**a.-** Fondo de Extracción de Hidrocarburos (HIDROCARBUROS 2015); por la cantidad de \$128,691.00 (Ciento veintiocho mil seiscientos noventa y un pesos M.N.), del ejercicio presupuestal 2015.

**b.-** Fondo de Extracción de Hidrocarburos (HIDROCARBUROS 2016); por la cantidad de \$940,151.80 (Novecientos cuarenta mil ciento cincuenta y un pesos 80/100 M.N.), del ejercicio presupuestal 2016.

**Por el concepto de Fondo Metropolitano:**

**a.-** Recursos del Fondo Metropolitano del ejercicio 2012, por la cantidad de \$18,315,377.08 (Dieciocho millones trescientos quince mil trescientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), del ejercicio presupuestal 2012.

**HACIENDO UN TOTAL DE LOS RUBROS MENCIONADOS DE \$20,551,918.38 (Veinte millones quinientos cincuenta y un mil novecientos dieciocho pesos 38/100 M.N.).**

**Mismos que hace meses ya debieron haber sido entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**2.-** Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retenciones indebidas de los fondos y programas que le corresponden al municipio que represento.

**3.-** Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar los fondos y programas.

**4.-** Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar todas y cada una de las cantidades que inconstitucionalmente han retenido indebidamente a los fondos y programas federales que corresponden financieramente al municipio que represento provenientes del fondo.

**5.-** Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada, de los fondos y programas federales que a continuación se enuncian:

**Por el concepto de Bursatilización:**

**a.-** Recursos del Programa de Bursatilización del ejercicio 2016, por la cantidad de \$1,167,698.50 (Un millón ciento sesenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), del ejercicio presupuestal 2016.

**Por el concepto de Ramo General 023, y en lo particular a:**

**a.-** Fondo de Extracción de Hidrocarburos (HIDROCARBUROS 2015); por la cantidad de \$128,691.00 (Ciento veintiocho mil seiscientos noventa y un pesos M.N.), del ejercicio presupuestal 2015.

**b.-** Fondo de Extracción de Hidrocarburos (HIDROCARBUROS 2016); por la cantidad de \$940,151.80 (Novecientos cuarenta mil ciento cincuenta y un pesos 80/100 M.N.), del ejercicio presupuestal 2016.

**Por el concepto de Fondo Metropolitano:**

**a.- Recursos del Fondo Metropolitano del ejercicio 2012, por la cantidad de \$18,315,377.08 (Dieciocho millones trescientos quince mil trescientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), del ejercicio presupuestal 2012.**

**HACIENDO UN TOTAL DE LOS RUBROS MENCIONADOS DE \$20,551,918.38 (Veinte millones quinientos cincuenta y un mil novecientos dieciocho pesos 38/100 M.N.).**

*Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>8</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículo 9<sup>12</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto<sup>13</sup> del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el

<sup>7</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>8</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>9</sup>Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>12</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>13</sup> QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **132/2020** promovida por el Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

LATF/KPFR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T00:32:02Z / 26/08/2020T19:32:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 6a c1 9c c8 d3 7b 98 e0 dc 3f 60 2d 50 09 7d 3d 65 ee a8 95 e2 d3 f4 54 a9 4a 47 e0 18 cd 1f f1 d0 01 8c ba 2c 36 84 b8 e4 1f 54 76 a6 bd c8 3a 33 a7 85 bb 10 3a 9f 96 34 32 01 a4 90 37 7c 44 8a 1d d6 c6 20 58 e9 6e df 51 29 20 80 b5 0b ab 9a db 09 01 73 c1 86 cf de b4 5e 8f f1 e5 91 c1 92 2e f0 bb d8 5d da a9 3a e2 19 de 9d 58 aa b9 34 a6 88 d3 2e f1 65 53 a6 01 10 8c 4f 23 40 c6 b2 1a d9 0c e3 06 30 58 dd 0e 54 54 41 61 5c 7f ac 14 25 24 86 c5 e2 ce 76 d4 16 bb e6 80 59 29 5a f1 0e a0 12 72 32 0e 79 32 36 a3 0a 0b a2 5f 5b eb a2 ec a5 67 3c 09 65 90 61 2b 15 41 b8 b6 f0 1e b7 21 24 8b ef 01 7b b0 ff 9e 3f 27 bf 71 24 fd 4b 51 1e 2c 4b 02 57 a0 0b 48 1a 2c 09 9a 0d 85 07 60 44 70 61 e6 c0 da e2 6d 06 38 4f 94 7a 88 9d 56 fe c5 4e a3 04 b4 04 65 d3 53 b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T00:32:03Z / 26/08/2020T19:32:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T00:32:02Z / 26/08/2020T19:32:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3290584			
	Datos estampillados	5C827931033DE6627763348F2221C9F70664F546			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T18:50:30Z / 26/08/2020T13:50:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 a9 4c 6d 98 2e 82 f7 55 c5 8d b1 8f 59 a8 65 6f 85 99 a4 35 b1 22 34 4c bb c5 a7 97 e9 c1 24 c9 25 e1 81 2d 12 31 98 74 6a 01 d5 a5 8f 2c 64 e4 13 7f 1e 39 2d 09 8e 0e c3 b3 ad 2f 40 a3 7a a0 a8 82 ee e7 10 9b 2a 8d b5 71 ad 56 0c 54 34 2c a0 47 80 84 29 52 f3 39 f9 72 ce 5b 38 43 9a 74 20 05 9c 6b d5 95 fe 21 6d 45 95 df a5 ac 6b 6d ef 43 a0 cd 89 b6 f2 5a 66 53 d2 80 2b 5f 58 2c f5 f0 68 b9 ba 5f 73 37 7f 2a 45 f5 d8 40 c9 05 50 4a 7b 3a b6 53 ea 2a b7 19 66 1f 76 e0 19 9a 61 97 7a ab 82 2e 4d 18 36 1b 3a ab e9 51 f6 9d 1d a7 1e df 27 1a 7b c0 ab 9c 01 22 66 dd e4 bd 34 59 2f 0f 88 5e b6 73 aa e0 53 6a a3 c0 cb 0a ef 31 df b7 5e 30 0e f4 97 39 70 da 05 0c eb 2e bd 2a 37 48 cd 54 db 42 55 3b 75 65 ac 45 8a 7c c0 2f fb 7a 79 c6 b2 81 eb 41 7b 2b 24 69 b3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T18:50:31Z / 26/08/2020T13:50:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T18:50:30Z / 26/08/2020T13:50:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3289804			
	Datos estampillados	709D01FE6B89788C77F18620763B60F41AB36504			